



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Sábado, 29 de Diciembre de 1990

Núm. 297

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cículos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería
de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 8 de noviembre de 1990.

Matrícula del vehículo: V-5908-AZ.

Número del D.N.I. o de empresa:
09718597.

Titular del vehículo: José Santiago
Segui Fernández.

Domicilio: Hospicio, 17.

Población y provincia: 24003 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente núm. LE-20.350-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 15,
mes 09, año 1990, hora 17,30, carre-
tera N-625, n.º p. kilométrico 39,500.

Hecho denunciado: Circular fur-
goneta mixta, transportando instru-
mentos musicales desde León a Quin-
tanilla de Rueda, careciendo de la
tarjeta de transporte.

Calificación de la inspección: Está
provisto de tarjeta de transporte se-
rie MPC vigente que no llevaba en
el vehículo como es preceptivo.

Precepto infringido: Art. 142-b)
Ley 16/1987.—Precepto sancionador:
Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible san-
ción: 5.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los ar-
tículos 146 de la Ley 16/1987 de 30
de julio de Ordenación de los Trans-
portes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y
32 del Reglamento de la Inspección
y Régimen Sancionador de los Trans-
portes Mecánicos por Carretera (Real

Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo -
B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa
Empresa el expediente de sanción
más arriba referenciado en virtud de
la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le
asiste a formular por escrito en el
plazo de quince días hábiles las ale-
gaciones que considere convenientes,
aportando o proponiendo las pruebas
de que intente valerse, y que, de no
hacerlo así, se dictará resolución san-
cionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los
documentos que se aporten deberán
estar cotejadas con el original por el
Organismo competente.

La Delegada Territorial, P. A., El
Secretario Territorial, Juan José Gar-
cía Marcos. 9835

Fecha: 12 de noviembre de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-4355-I.

Número del D.N.I. o de empresa:
10019460.

Titular del vehículo: Ramón Alon-
so Rubial.

Domicilio: Avda. Castillo, 170.

Población y provincia: 24400 Pon-
ferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente núm. LE-20.382-0-90.

Referencia de la denuncia: Día 25,
mes 09, año 1990, hora 10,10, carre-
tera C-631, n.º p. kilométrico 48.

Hecho denunciado: Circular trans-
portando paquetería desde Ponferra-
da a Villablino, careciendo de los
distintivos correspondientes a la

tarjeta de transporte de servicio pú-
blico.

Precepto infringido: Art. 142-c)
Ley 16/1987.—Precepto sancionador:
Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible san-
ción: 15.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los ar-
tículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de
julio de Ordenación de los Transpor-
tes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32
del Reglamento de la Inspección y
Régimen Sancionador de los Trans-
portes Mecánicos por Carretera (Real
Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo -
B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa
empresa el expediente de sanción
más arriba referenciado en virtud de
la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le
asiste a formular por escrito en el
plazo de quince días hábiles las ale-
gaciones que considere convenientes,
aportando o proponiendo las pruebas
de que intente valerse, y que, de no
hacerlo así, se dictará resolución san-
cionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los
documentos que se aporten deberán
estar cotejadas con el original por el
Organismo competente.

La Delegada Territorial, P. A., El
Secretario Territorial, Juan José Gar-
cía Marcos. 9836

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIOS

D. Benjamín Martínez Feo, en re-
presentación de la Junta Vecinal, con
domicilio en Vega de los Arboles (León),

solicita de esta Confederación Hidrográfica del Duero, la oportuna autorización para obtener la concesión de un aprovechamiento de 0,6 l/s a derivar de la corriente de Fuente Vallejo, en el término municipal de Gradefes (León), con destino al abastecimiento de la localidad de Vega de los Arboles.

INFORMACION PUBLICA

Descripción de las obras:

—Captación mediante excavación en zona de manantial con solera de arcilla y grava, con muros de retención de aguas y protección de la captación mediante losa de hormigón (H-125) de 0,15 m. de espesor.

—Conducción mediante dos tuberías P.V.C. D. 90 en la salida de la arqueta de captación y el resto mediante tubería de 630 m. de longitud P.V.D. D. 75 alojada en zanja sobre lecho de arena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 9 de octubre de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

10091 Núm. 6863—3.456 ptas.

D. Rafael Cascón Santos, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la C. R. en formación de las Presas de Reguero Grande, La Sierna o Frontanas y de Navianos del pueblo de Huerga Garaballes (León), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de aguas, de un aprovechamiento del río Tuerto, en término municipal de Soto de la Vega (León), con destino a riego de 290 has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León puedan presentar reclamaciones los que se

consideren perjudicados, en la Alcaldía de Soto de la Vega, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, n.º 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-12591-LE).

Valladolid, 5 de noviembre de 1990. El Secretario General, Isaac González Reñones.

10093 Núm. 6864—2.808 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal en sesión de 29 de octubre de 1990 acordó enajenar las franjas de terreno que seguidamente se describen, a Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A., toda vez que las mismas por sí solas serían inedificables y que el objeto de la permuta hecha en su día entre este Ayuntamiento y dicha Sociedad era acomodar la alineación de la edificación a la alineación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana.

Parcelas a enajenar para reajuste de la alineación de hecho de las calles Felicidad y prolongación de la calle Dama de Arintero:

—PARCELA A': Tiene forma de ele, conformada por dos cuadriláteros, con los siguientes linderos:

Norte: En líneas de 22,50 m. con finca agrupada propiedad de Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A., de acuerdo con el expediente de permuta de parcelas con este Excmo. Ayuntamiento y 3,00 m. con finca B' descrita a continuación.

Sur: en línea de 24,25 m. con calle Felicidad.

Este: en línea de 8,70 m. con prolongación de calle Dama de Arintero.

Oeste: en línea de 6,05 m. con calle Felicidad.

Medida sobre un plano horizontal tiene una superficie de 36,78 m².

—PARCELA B': Tiene forma de cuadrilátero, con los siguientes linderos:

Norte: en línea de 3,04 m. con parcela C' descrita a continuación.

Sur: en línea de 3,00 m. con parcela A' descrita anteriormente.

Este: en línea de 5,20 m. con prolongación de la calle Dama de Arintero.

Oeste: en línea de 5,20 m. con finca agrupada propiedad de Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A.

Medida sobre un plano horizontal tiene una superficie de 15,70 m².

—PARCELA C': Tiene forma de cuadrilátero, con los siguientes linderos:

Norte: en línea de 3,17 m. con calle Héroes de Filipinas.

Sur: en línea de 3,04 m. con parcela B' descrito anteriormente.

Este: en línea de 10,50 m. con prolongación de la calle Dama de Arintero.

Oeste: en línea de 11,60 m. con finca agrupada propiedad de Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A.

Medida sobre un plano horizontal tiene una superficie de 34,25 m².

—PARCELA F': Tiene forma triangular, con los siguientes linderos:

Norte: en línea de 1,00 m. con calle Felicidad.

Sur: en pico con zona verde del Plan General.

Este: en línea de 100,00 m. con zona verde del Plan General.

Oeste: en línea de 100,00 m. con finca propiedad de Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A.

Medida sobre un plano horizontal arroja una superficie de 50 m².

—PARCELA F'': Tiene forma triangular, con los siguientes linderos:

Norte: en pico con prolongación de la calle Dama de Arintero.

Sur: en línea de 0,30 m. con calle Marcial Pincerna.

Este: en línea de 32,30 m. con prolongación de calle Dama de Arintero.

Oeste: en línea de 32,40 m. con finca propiedad de Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A.

Medida sobre un plano horizontal arroja una superficie de 4,84 m².

Valoración global: 4.563.953 ptas.

El expediente se expone al público por plazo de 15 días para que puedan formularse por escrito las alegaciones pertinentes.

León, 10 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

10560 Núm. 6865—7.056 ptas.

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Manuel Coedo García para la ejecución de obras de acondicionamiento de local, destinado a taberna, sito en la calle Esteban de la Puente, 100.

Ponferrada, a 7 de diciembre de 1990. El Alcalde, Celso López Gavela.

10298 Núm. 6866—1.296 ptas.

LA ROBLA

Se eleva a definitiva la aprobación del presupuesto para 1990 y se inserta a continuación resumido por capítulos (art. 150 de la Ley 39/88).

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Impuestos directos	91.516.512
Cap. 2.—Impuestos indirectos	11.666.950
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	113.123.691
Cap. 4.—Transferencias corrientes	85.197.760
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.848.600

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	91.414.565
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	394.768.078

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	88.563.595
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	69.014.171
Cap. 3.—Intereses	23.329.105
Cap. 4.—Transferencias corrientes	24.918.063

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales	37.479.991
Cap. 7.—Transferencias de capital	139.032.564
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	12.430.589
TOTAL	394.768.078

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (art. 152 de la Ley 39/88).

En cumplimiento del art. 127 del R. D. 781/86 que aprobó el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la plantilla de funcionarios y personal laboral, tras su aprobación a través del presupuesto de 1990.

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de la plaza	Grupo	Número
Secretario-Interventor	B	1
<i>Escala de Administración General</i>		
Subescala Administrativa		
Administrativos Admón. General	C	2
Subescala Auxiliar:		
Auxiliares Admón. General	D	2
Subescala Subalterno		
Alguacil	E	1
<i>Escala Admón. Especial</i>		
Subescala Técnica, Técnicos Medios		
Arquitecto Técnico	B	1
Graduado Social	B	1
Subescala Servicios Especiales		
Policía Local: Guardias	D	2
Subescala Servicios Especiales		
Personal de Oficios	D	2
Operarios	E	2

PERSONAL LABORAL

Denominación de plaza

Número

Actividades Sociales

Asistente Social	1
Psicólogo	1

Servicio de Cultura

Encargado de Biblioteca	1
Limpiadora Casa Cultura	1
Peón Servicios Múltiples	1

Servicio Instalaciones Deportivas

Encargado Polideportivo	1
Peones	1
Piscinas	6

Servicio Limpieza

De oficinas	1
De escuelas	6
Viaria	4

Servicios Múltiples

Oficiales	4
Peones	6
Auxiliar Administrativo	1

La Robla, 17 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

10458

Núm. 6867—2.196 ptas.

ARDON

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de información pública a que fue sometido el presupuesto municipal general de 1990, esta Alcaldía hace constar que queda aprobado definitivamente, en los términos de su aprobación inicial, que tuvo lugar en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1990.

INGRESOS

Pesetas

Cap. 1.—Impuestos directos	7.720.444
Cap. 2.—Impuestos indirectos	802.630
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	10.913.107
Cap. 4.—Transferencias corrientes	7.023.510
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	300.100
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.367.537
Cap. 8.—Variación de activos financieros	461.036
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	5.500.000
TOTAL	40.088.364

GASTOS

Cap. 1.—Gastos de personal	6.540.367
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y de servicios	4.284.687
Cap. 3.—Gastos financieros	110.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	800.000
Cap. 6.—Inversiones reales	19.989.473
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.291.930
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.071.907
TOTAL	40.088.364

Asimismo se hace público que la plantilla de este Ayuntamiento, aprobada con ocasión de la aprobación del presupuesto para 1990, está formada por los siguientes puestos de trabajo:

1) Funcionario de Habilitación Nacional: Un Secretario Interventor — grupo B — Nivel de complemento de destino 16 — cubierta en propiedad.

2) Personal laboral: Un Auxiliar y Notificador — Contratación por tiempo indefinido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Ardón, 19 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Olegario Prieto.

10124 Núm. 6868—1.188 ptas.

VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el presupuesto general del ejercicio de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Consig. ant. Pesetas	Aumentos Pesetas	Total Pesetas
1.º	Gastos de personal.	4.002.406	1.008.148	5.010.554
2.º	Gastos en bienes corrientes y servicios	810.000	675.000	1.485.000
3.º	Gastos financieros.	—	—	—
4.º	Transferencias corrientes	—	—	—
6.º	Inversiones reales.	—	—	—
7.º	Transferencias de capital	—	—	—
8.º	Activos financieros.	—	—	—
9.º	Pasivos financieros.	—	—	—
Suma total de modificaciones		4.812.406	1.683.148	6.495.554

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamontán, a 5 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10394 Núm. 6969—864 ptas.

VALDEFUENTES DEL PARAMO

1.—De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y art. 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-1986, transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública a que ha sido sometido el presupuesto municipal para 1990, ha sido elevado a definitivo, haciendo constar lo siguiente:

Resumen por capítulos del referido presupuesto para 1990

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.949.105
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.984.975
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	594.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.074.742
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	210.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	26.008.155
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	35.820.977

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Gastos de personal	4.042.729
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.724.022
Cap. 3.—Gastos financieros	124.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.429.377
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	790.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	21.040.849
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	670.000
TOTAL	35.820.977

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1990

a) Plazas de funcionarios.

1.—Con habilitación de carácter nacional.

1.1.—Número de plazas: 1. Puesto de trabajo: Secretario-Interventor.

Según lo dispuesto en los artículos 151 y 152.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios.

Valdefuentes del Páramo, a 14 de diciembre de 1990.—El Alcalde-Pte. (ilegible).

2.—El Pleno del Ayuntamiento aprobó el proyecto de pavimentación de calles en Valdefuentes —6.ª fase—, redactado por D. Manuel González y D. José Luis Sánchez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 7.000.000 de pesetas. Los expedientes respectivos, se exponen al público durante quince días hábiles siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios, en las Oficinas municipales, para que los interesados puedan examinarlos y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Valdefuentes del Páramo, a 14 de diciembre de 1990. El Alcalde-Pte. (ilegible).

3.—El Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza que a continuación se señala, con el quórum legal preceptivo: Ordenanza sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica y tipo de gravamen correspondiente.

El acuerdo revisado, texto de la Ordenanza y expediente, se someten a información por plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones. Si durante dicha exposición no se formularan reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos de modificación y texto de la Ordenanza.

Valdefuentes del Páramo, a 14 de diciembre de 1990. El Alcalde-Pte. (ilegible).

10457 Núm. 6870—2.106 ptas.

ALMANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (B. O. E. n.º 313, de fecha 30-12-88), para general conocimiento y a los efectos legalmente previstos, se publican, según anexo, los acuerdos de imposición y las correspondientes Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Locales (modificadas) que han sido aprobados de forma definitiva por este Ayuntamiento.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almanza, a 14 de diciembre de 1990. El Alcalde-Presidente, César Antonio Enríquez Guzmán.

★ ★

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
O REALIZACION DE ACTIVIDADESRECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la ale-

gación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Ptas/Año
a) Viviendas de carácter familiar	2.100
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.800
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	2.800
d) Locales industriales	2.800
e) Locales comerciales	2.800

Administración y cobranza

Art. 5. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2. 1. Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo: Están obligados al

pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Para vecinos y residentes, empadronados en este Municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito.

Concepto	Pesetas
1. Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo	
2. Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	30.000
4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	15.000
5. Terrenos por años para construir panteones, mausoleos, etc., a ptas. el metro cuadrado	

Para cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente.

Concepto	Pesetas
1. Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo	
2. Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3. Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	30.000
4. Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	15.000
5. Terrenos por años para construir panteones, mausoleos, etc., a ptas. el metro cuadrado	

Art. 4. Otros servicios.—Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza

Art. 5. Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Art. 6. Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiere efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo

concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa autorización por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 20. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades

civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

10538 Núm. 6871—7.866 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 583 de 1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Recubrimientos Ipar, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Francisco A. Fernández Suárez, contra don Luis Alberto Cano Gómez, mayor de edad, vecino de León, San Mamés, n.º 13, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento treinta y ocho mil setecientas una pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Luis Alberto Cano Gómez y con su producto pago total al ejecutante Recubrimientos Ipar, S. A. de las ochenta y ocho mil setecientas una pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de noviembre de 1990.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9917 Núm. 6872—3.456 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio

ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 560 de 1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador Sr. Fernández Rodilla y dirigido por el Letrado don José Llamazares, contra don Ricardo Pérez Fernández y Vida Francoise Correas Jimeno, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de ochocientos veintisiete mil trescientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Ricardo Pérez Fernández y Vida Francoise Correas Jimeno y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S. A. de las 597.367 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiocho de noviembre de 1990.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9924 Núm. 6873—3.456 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 376/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Sánchez Franco, contra don José Luis Zorita Cadavieco, Talleres y Garaje Esmar, S. L. y Cía. Aseguradora Federación Ibérica, hoy en ignorado paradero y domicilio don José Luis Zorita Cadavieco y Talleres y Garaje Esmar, S. L., consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Irene García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 376/90, seguidos a instancia de don José Luis Sánchez Franco, contra José Luis Zorita Cadavieco, Talleres y Garaje Esmar, S. L. y

Cía. Aseguradora Federación Ibérica, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Sánchez Franco, contra don José Luis Zorita Cadavieco, Talleres y Garaje Esmar, S. L. y Cía. Aseguradora Federación Ibérica, debo condenar y condeno a los demandados don José Luis Zorita Cadavieco, Talleres y Garaje Esmar, Sociedad Limitada y Cía. Aseguradora Federación Ibérica, a que indemnicen de forma solidaria al actor en la cantidad de 45.730 pesetas más los intereses del 20 % desde la fecha del accidente. Imponiendo a los demandados el pago de las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía don José Luis Zorita Cadavieco y Cía. Aseguradora Federación Ibérica, conforme dispone el artículo 769 de la L. E. Civil.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don José Luis Zorita Cadavieco y Talleres y Garaje Esmar, S. L., en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.—Máximo Pérez Modino.

9918 Núm. 6874—4.392 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Cédula de emplazamiento

Por estar así acordado por Su Señoría en los autos de juicio de menor cuantía número 594/90, instados a nombre de doña Ana María Blanco Martínez y don Santiago Ríos Rodríguez, representados por el Procurador don Ildefonso del Fuego Álvarez, contra don Miguel Fernández Torre, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, y contra su esposa, hoy ambos en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a ambos, a fin de que dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente, se personen en autos y en legal forma contesten la demanda, asistidos de Letrado, y con los apercibimientos que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal. Se hace constar que las copias de la demanda se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa.—La Secretaria (ilegible).

10311 Núm. 6875—2.232 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA*Requisitoria*

Losada Gale, César-Luis nacido el 2-5-62, hijo de Luis y de Felisa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Valladolid, Paseo Ciguëña, 3-3.º-A, por el delito de cheque en descubierto en el procedimiento abreviado número 441, del año 1990, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a diez de diciembre de mil novecientos noventa. E/ Firma (ilegible).—El Secretario (ilegible). 10312

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 321/90 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En Ponferrada, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.

La Sra. D.ª María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Banco Popular Español, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Juan González Palacios, contra D. Benigno Vázquez López y D.ª M.ª del Carmen Iglesias Viso, vecinos de Ponferrada, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad: y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Benigno Vázquez López y D.ª M.ª del Carmen Iglesias Viso y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de trescientas veintitrés mil quinientas sesenta pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado. María del Pilar López Asensio.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

9794

Núm. 6876 —4.176 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Ignacio Corredera Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.301/89, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.—El Sr. D. Antonio de Castro Cid, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.301/89, seguidos por una presunta falta de hurto; habiendo sido partes: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Miguel Ángel Ovalle Fierro y Sebastián López Rodríguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Mosquera Martín y Sebastián López Rodríguez, como autores de una falta de hurto del art. 587-1.º del Código Penal a la pena de diez días de arresto menor y a abonar por mitad las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Mosquera Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Ignacio Corredera Hernández. 9769

**

Don José Ignacio Corredera Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 37/90, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a vein-

ticinco de junio de mil novecientos noventa.—La señora doña M.ª Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 37/90, seguidos por una presunta falta de lesiones agresión; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Argimiro Canedo Gutiérrez y Erundino Canedo Gutiérrez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Domingo Mateus Leano, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Domingo Mateus Leano, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Ignacio Corredera Hernández. 9857

**

Don José Ignacio Corredera Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.401/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa.—El señor don Antonio de Castro Cid, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.401/89, seguidos por una presunta falta de malos tratos de palabra; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; María López González.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abel Domínguez Lamas, de la falta que se le imputaba; declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Abel Domínguez Lamas, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Ignacio Corredera Hernández. 9858